OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO:	**17001400301120220006500**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO COOEMPRENDIMIENTO**
NIT/CEDULA:	**900732687-5**
DEMANDADOS:	**ASCENETH - LOAIZA DE DUQUE**
NIT/CEDULA:	**24294494**
FECHA ESCRITO:	**JULIO 17 DE 2023**
TRASLADO :	**TRES (3) DIAS ART. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. JULIO 27 -28 Y 31 DE JULIO DE 2.023 TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 13 DE JULIO DE 2.023**

A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE LA ABOGADA ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL SERNA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 13 DE JULIO DE 2.023

FECHA FIJACION: 2023-07-26 HORA: 7:30 a.m.

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

64244 Fecha Registro: 2023-07-25

Firmado Por:

Nancy Dahiana Rincon Arredondo

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a53bbc6e97e87444669e9df49e74350526b49cec8f66c040a38b934f714fae**

Documento generado en 25/07/2023 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE EJEUCICION CIVIL
MANIZALES - CALDAS
E.S.D

ASUNTO: PRESENTA RECURSO Y RESPUESTA REQUERIMIENTO

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOEMPRENDIMIENTO**
DEMANDADO: **ASCENETH LOAIZA**
RADICADO: **202200065**

ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA, Abogada Id con C.C. No 1.053.809.489 y portador de la T.P. No 276-138 del C.S.J. en calidad de apoderado del demandante, y en atención al auto proferido por su despacho en la fecha en la cual se efectúa requerimiento a la parte demandante por desistimiento tácito, me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION indicándole al despacho que por esta parte se ha cumplido con el requerimiento del despacho 2 veces, la primera de acuerdo con el auto del 22 de junio de 2023que ordenó a la parte demandante indicara datos de identificación de pagador de Colpensiones, se procedió al envió de derecho de petición a dicha entidad dicho sentido, posteriormente y con fecha del 4 de julio de 2023 ante el nuevo requerimiento del juzgado se procedió a informar del envío que ya se había hecho y se volvió a enviar el mismo a COLPENSIONES.

En la fecha y ante el oficio emitido por el despacho se allega evidencia del trámite del mismo.

Por lo anterior su señoría, se solicita comedidamente en caso de COLPENSIONES NO dar respuesta en términos a la solicitud, se proceda a abrir desacato por incumplimiento de lo ordenado por su despacho.

Del señor juez,
Atentamente

A.L.A.S

ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA
T.P 276.138 del C.S de la J.

Ed. Caja Social Calle 23 No. 23-16 Oficina 904a
Celular: (57) 3046768733
Email: mlabogados2@gmail.com
Manizales – Colombia.

Gmail

astrid Aristizábal Serna <astrid.aristizabal.serna@gmail.com>

REMITE OFICIO No. OECM23-5061 del 11 de julio de 2023, emanado del JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVL MUNICIPAL

1 mensaje

astrid Aristizábal Serna <astrid.aristizabal.serna@gmail.com> 17 de julio de 2023, 8:52
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEÑORES
COLPENSIONES

Cordial saludo, mediante la presente envió OFICIO No. OECM23-5061 del 11 de julio de 2023, emanado del JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIViL MUNICIPAL para que se sirvan obrar en consecuencia.

Agradezco indicar acuse de recibido.

--

ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA
ABOGADA
Universidad de Caldas
3146373586

230712114926-07OficioRequiereGerente11202200065.pdf
248K

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
E.S.D

ASUNTO: ALLEGA PRUEBA ENVIO PETICION COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEMPRENDIMIENTO
DEMANDADO: ASCENETH - LOAIZA DE DUQUE
RADICADO: 17001400301120220006500

ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL SERNA, ABOGADA, Id con C.C. Nro. 1.053.809.489 y portadora de la T.P. N° 276.138 del C.S.J, ABOGADA INSCRITA en la sociedad ORIÓN 410 S.A.S. Id. con Nit. N.º 901.364.506-5; sociedad apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia. De acuerdo con lo ordenado por el juzgado de conocimiento JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES en providencia del 22 de junio de 2023, reitero en providencia notificada en la fecha, reenvió al proceso, prueba de la petición elevada a COLPENSIONES dentro del presente tramite, según el requerimiento del despacho.

Del señor juez,
Atentamente

A.L.A.S

ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA
T.P 276.138 del C.S de la J.

Ed. Caja Social Calle 23 No. 23-16 Oficina 904a
Celular: (57) 3046768733
Email: mlabogados2@gmail.com
Manizales – Colombia.

Gmail

astrid Aristizábal Serna <astrid.aristizabal.serna@gmail.com>

ASUNTO: DERECHO DE PETICIONPROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: COOEMPRENDIMIENTODEMANDADO: ASCENETH - LOAIZA DE DUQUERADICADO: 17001400301120220006500

2 mensajes

astrid Aristizábal Serna <astrid.aristizabal.serna@gmail.com> 26 de junio de 2023, 11:14
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, contacto@colpensiones.gov.co

SEÑORES

COLPENSIONES

E.S.D

ASUNTO: **DERECHO DE PETICION**

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **COOEMPRENDIMIENTO**

DEMANDADO: **ASCENETH - LOAIZA DE DUQUE**

RADICADO: **17001400301120220006500**

ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL SERNA, ABOGADO, Id con C.C. Nro. 1.053.809.489 y portadora de la T.P. N° 276.138 del C.S.J, ABOGADA INSCRITA en la sociedad **ORIÓN 410 S.A.S.** Id. con Nit. N.º 901.364.506-5; sociedad apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia.

De acuerdo con lo ordenado por el juzgado de conocimiento JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES en providencia del 22 de junio de 2023, en donde ordenó:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al Despacho los datos necesarios para individualizar a la persona que ejercía la función de pagador de COLPENSIONES al momento de la comunicación de la cautela, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones y documentos que acompañen su identificación, a fin de poder dar inicio al Trámite Incidental en su contra de Sanción por incumplimiento a orden judicial.

De acuerdo con lo anterior me permito solicitar a COLPENSIONES se sirva indicar quien ejercía como pagador de la entidad al momento de recepción del oficio NRO. 361 y quien atendió el nro. Oficio No. 361 del 4 de marzo de 2022, emanado del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

Se sirva indicar del anterior funcionario nombre completo, apellidos, dirección para notificaciones y documentos que acompañen su identificación.

Solicito que a la presente se dé respuesta clara completa y de fondo en los términos establecidos para tal fin, sin oponer reserva en dicho sentido dado que dicha información va dirigida a una autoridad judicial.

NOTIFICACIONES: Autorizo expresamente recibirlas en los correos electrónicos astrid.aristizabal.serna@gmail.com mlabogados2@gmail.com

Cordialmente.

--

ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA
ABOGADA
Universidad de Caldas
3146373586

D.PCOLPENSIONES.pdf
411K

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co> 26 de junio de 2023, 12:17
Para: astrid Aristizábal Serna <astrid.aristizabal.serna@gmail.com>

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. El día 26/06/2023, recibimos su solicitud vía Canal correo Electrónico.

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo de los trámites que cursan ante la Rama Judicial.

Ahora bien, si la solicitud es diferente a lo mencionado anteriormente, lo invitamos a presentarla a través de los canales oficiales habilitados para la radicación de trámites, solicitudes y PQRS, lo anterior garantiza su radicación y gestión a través de los sistemas de la Entidad y los procesos establecidos para asegurar que se cuente con la documentación o información mínima requerida para brindar una respuesta adecuada y oportuna.

Los canales de atención son:

- Portal WEB www.colpensiones.gov.co.
- Línea de atención al ciudadano: en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional al 01800410909.
- Puntos de atención al ciudadano PAC habilitados de acuerdo a lo publicado en el Portal Web Link:https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/puntos_de_atencion_colpensiones

A continuación, se presentan los servicios y canales habilitados para atender sus solicitudes y trámites:

Descripción	Canal	Excepción
Certificados ○ Afiliación ○ No pensión ○ Pensión ○ Indemnización ○ Deducidos devengados ○ EPS ○ Vinculado BEPS ○ Vinculado BEPS con saldo y movimientos	APP móvil Portal Web Contact Center	Estos servicios no se atienden por PAC durante la emergencia, se debe direccionar a los canales habilitados para tal fin.
Consultas ○ Saldos BEPS ○ Consulta Notificación por Aviso (aplica solo portal Web)	APP móvil Portal Web	Estos servicios no se atienden por PAC durante la emergencia, se debe direccionar a

○ Historia LaboralConsulta estado de trámite		los canales habilitados para tal fin.
Trámites ○ Actualización datos afiliado ○ Actualización de datos pensionado ○ PQRS	Portal Web Contact Center	
Descripción	Canal	Excepción
Corrección de Historia Laboral ○ Afiliación - Vinculación Inicial - Traslado de Régimen ○ Reconocimiento - Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez - Pensión de Vejez Tiempos Privados. ○ Correspondencia - Comunicaciones externas y facturas.	Portal Web	Los empleadores, las empresas podrán radicar Correspondencia: Comunicaciones externas y facturas. Nota: Para la radicación de facturas originales deberá tenerse en cuenta lo establecido en el en la Circular Interna PRE-0013 del 30 de marzo de 2020 emitida por la Presidencia de Colpensiones.*"Instructivo de Recepción y Gestión de Facturas"*

Respecto a los trámites misionales administrados por Colpensiones relacionados con prestaciones económicas, novedades de nómina de pensionados y medicina laboral entre otros, deberán ser radicados en los puntos de atención al ciudadano PAC de acuerdo a los horarios estipulados por la Entidad dentro del marco de la emergencia sanitaria; teniendo en cuenta que estas solicitudes requieren de unas validaciones tendientes a evitar alguna suplantación o cualquier riesgo que afecte el reconocimiento de un derecho económico.

Tramites de Reconocimiento Prestaciones Económicas	
○ Auxilios funerarios - Indemnización vejez - Pensión de invalidez - Pensión de sobrevivientes - Pensión vejez alto riesgo - Recepción Acto Administrativo - Retiro Definitivo del Servicio	○ Recepción Documentos Auto de Pruebas - Recursos ○ Cumplimiento de Sentencia – Ciudadano ○ Bonos por Cobrar ○ Cálculos Actuariales

Tramites de Gestión de Nómina Pensionados	
- Actualización de escolaridad - Cancelar y o modificar embargo - Valores girados después del fallecimiento, etc.	- Escolaridad Retiro pensión Beneficiario y/o Acrecimiento - Reintegro indemnización.

Tramites de Medicina Laboral	
- Calificación de pérdida de capacidad laboral/ Ocupacional, - Determinación del Subsidio por Incapacidades - Manifestación de Inconformidad contra el dictamen de Colpensiones - Pensión de sobrevivientes - Pensión vejez alto riesgo - Recepción Acto - Administrativo Retiro - Definitivo del Servicio - Recepción Documentos - Auto de Pruebas - Bonos por Cobrar - Cálculos Actuariales	- Medicina laboral tutelasRecepción de dictámenes - Recepción de Documentos Medicina Laboral - Solicitud de Traslado para asistir a cita con Juntas de Calificación de invalidez, etc. - Reconocimiento - Prestaciones Económicas - Auxilios funerarios - Indemnización vejez - Pensión de invalidez - Recursos - Cumplimiento de Sentencia – Ciudadano

AVISO LEGAL: *Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Colpensiones. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que a misma sea revelada o divulgada a terceros. Si Usted ha recibido por error este mensaje, solicitamos enviarlo de vuelta a Colpensiones a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generara las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y demás previstas en la Legislación Colombiana.*

--
Cordial saludo,

Gerencia de Defensa Judicial
Bogotá D.C.- Colombia
www.colpensiones.gov.co

[El texto citado está oculto]
--
Cordial saludo,

Gerencia de Defensa Judicial
Bogotá D.C.- Colombia
www.colpensiones.gov.co

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
E.S.D

ASUNTO: ALLEGA PRUEBA ENVIO PETICION COLPENSIONES Y SOLICITA CORRECION AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEMPRENDIMIENTO
DEMANDADO: ASCENETH - LOAIZA DE DUQUE

RADICADO: 17001400301120220006500

ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL SERNA, ABOGADA, Id con C.C. Nro. 1.053.809.489 y portadora de la T.P. N° 276.138 del C.S.J, ABOGADA INSCRITA en la sociedad **ORIÓN 410 S.A.S.** Id. con Nit. N.º 901.364.506-5; sociedad apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia.

De acuerdo con lo ordenado por el juzgado de conocimiento JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES en providencia del 22 de junio de 2023, en donde ordenó:

> *PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al Despacho los datos necesarios para individualizar a la persona que ejercía la función de pagador de COLPENSIONES al momento de la comunicación de la cautela, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones y documentos que acompañen su identificación, a fin de poder dar inicio al Trámite Incidental en su contra de Sanción por incumplimiento a orden judicial.*

Allego prueba de envío de petición a COLPENSIONES radicada en la fecha solicitando se entregue la información requerida por el Despacho; de otro lado me permito solicitar se corrija el auto proferido por su despacho en la fecha 26 de junio de 2023, dado que en la parte considerativa se hace referencia a ejecutante y ejecutado a personas diferentes a las parte del presente proceso que son como demandante COOPERATIVA COOEMPRENDIMIENTO y como DEMANDADO ASCENETH LOAIZA.

Cordialmente.

Ed. Caja Social Calle 23 # 23-16 Oficina 904A
Celular: +57 3146373586
Email: mlabogados2@gmail.com
Manizales - Colombia.

S

A.L.A.S

ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL SERNA
T.P. N° 276.138 del

Ed. Caja Social Calle 23 # 23-16 Oficina 904A
Celular: +57 3146373586
Email: mlabogados2@gmail.com
Manizales - Colombia.

SEÑORES
COLPENSIONES
E.S.D

ASUNTO: **DERECHO DE PETICION**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOEMPRENDIMIENTO**
DEMANDADO: **ASCENETH - LOAIZA DE DUQUE**

RADICADO: **17001400301120220006500**

ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL SERNA, ABOGADO, Id con C.C. Nro. 1.053.809.489 y portadora de la T.P. N° 276.138 del C.S.J, ABOGADA INSCRITA en la sociedad **ORIÓN 410 S.A.S.** Id. con Nit. N.º 901.364.506-5; sociedad apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia.

De acuerdo con lo ordenado por el juzgado de conocimiento JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES en providencia del 22 de junio de 2023, en donde ordenó:

> *PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al Despacho los datos necesarios para individualizar a la persona que ejercía la función de pagador de COLPENSIONES al momento de la comunicación de la cautela, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones y documentos que acompañen su identificación, a fin de poder dar inicio al Trámite Incidental en su contra de Sanción por incumplimiento a orden judicial.*

De acuerdo con lo anterior me permito solicitar a COLPENSIONES se sirva indicar quien ejercía como pagador de la entidad al momento de recepción del oficio NRO. 361 y quien atendió el nro. Oficio No. 361 del 4 de marzo de 2022, emanado del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

Ed. Caja Social Calle 23 # 23-16 Oficina 904A
Celular: +57 3146373586
Email: mlabogados2@gmail.com
Manizales - Colombia.

Se sirva indicar del anterior funcionario nombre completo, apellidos, dirección para notificaciones y documentos que acompañen su identificación.

Solicito que a la presente se dé respuesta clara completa y de fondo en los términos establecidos para tal fin, sin oponer reserva en dicho sentido dado que dicha información va dirigida a una autoridad judicial.

NOTIFICACIONES: Autorizo expresamente recibirlas en los correos electrónicos astrid.aristizabal.serna@gmail.com mlabogados2@gmail.com

Cordialmente.

A.L.A.S

ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL SERNA
T.P. N° 276.138 del

Ed. Caja Social Calle 23 # 23-16 Oficina 904A
Celular: +57 3146373586
Email: mlabogados2@gmail.com
Manizales - Colombia.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de febrero de 2022

Se solicita la práctica de una medida cautelar en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Para el Emprendimiento Cooemprendimiento contra Asceneth Loaiza de Duque radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00065-00, el Despacho decretará las que considere viables.

Por lo brevemente expuesto, el JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: El embargo del 30% de la pensión, sin perjuicio del mínimo vital conforme lo establecen los artículos 156 y 344 del CST, que Asceneth Loaiza de Duque identificada con cédula de ciudadanía 24.294.494 devenga como pensionado de Colpensiones.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento del embargo por secretaría ofíciese al pagador de dicha entidad, haciéndole las advertencias del numeral 9 del artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

La providencia se fija en Estado No. 035 del 28/02/2022. ygh.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f74e7560ced2ccd92d522e832f311b9c4349519040996f36d80fea527a4d00b**
Documento generado en 25/02/2022 11:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Piso 7 Oficina 704
Email: cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 3136128685

Manizales, cuatro (04) de marzo de 2022

Oficio No. 361

Señores
COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO DE PENSIÓN

Me permito comunicarle que dentro del proceso que a continuación se detalla, en auto proferido el 25 de febrero de 2022 se decretó como medida cautelar la siguiente:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	170014003011-2022-00065-00
EJECUTANTE (S):	**COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO COOEMPRENDIMIENTO** NIT. 900.732.687-5
APODERADO:	ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA
EJECUTADO (S):	**ASCENTH LOAIZA De DUQUE** C.C. 24.294.494

MEDIDA: *«PRIMERO: El embargo del 30% de la pensión, sin perjuicio del mínimo vital conforme lo establecen los artículos 156 y 344 del CST, que Asceneth Loaiza de Duque identificada con cédula de ciudadanía 24.294.494 devenga como pensionado de Colpensiones».*

ADVERTENCIA: De conformidad con lo establecido en el artículo 593 -9 del C.G.P en su calidad de pagador deberá RETENER la proporción aquí determinada y hacer oportunamente las consignaciones a órdenes de este Despacho en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. En la Cta N° 170012041800 a nombre de la Oficina de Ejecución Municipal, De no hacerlo, RESPONDERÁ por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por favor ingrese su respuesta al presente requerimiento en el aplicativo web de recepción de memoriales ingresando a la IP:

http://190.217.24.24/recepcionmemoriales donde podrá consultar el instructivo.

Atentamente;

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de junio de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete la responsabilidad solidaria frente al pagador de **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO
Secretaria Oficina de Ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas Junio 22 De 2023

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO COOEMPRENDIMIENTO
Demandado: ASCENETH - LOAIZA DE DUQUE
Radicado: 17001400301120220006500

INCIDENTANTE: COOEMPRENDIMIENTO
INCIDENTADO: Pagador COLPENSIONES

I. MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

El apoderado de la parte ejecutante solicita Iniciar Proceso Sancionatorio al pagador de la **COLPENSIONES**, ya que ha hecho caso omiso a la orden de embargo sobre la pensión devengada por el demandado JOSE OMAR SERNA RESTREPO.

II. ANTECEDENTES

Revisado el plenario se tiene que, por auto del 25 DE FEBRERO DE 2022 el Juzgado decretó como medida cautelar el embargo y retención de la quinta parte de salario que devenga el demandado **YESICA YULIETH MURILLO GRAJALES** de **COLPENSIONES**. Medida comunicada **mediante** oficio 361 del 4 de marzo de 2022. remitido al correo electrónico de la entidad pagadora notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co obrando en el plenario, confirmación de radicación, sin embargo no se allegó respuesta por parte del pagador de la citada entidad a la cautela decretada ni al requerimiento hecho por el despacho.

El artículo 44 del CGP, dispone lo siguiente:

***"Artículo 44. Poderes correccionales del juez**.*

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(…)

Parágraf

***o**.(…)*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso (…)".

A su turno el artículo 593 del CGP, establece:

***"Artículo 593. Embargos**.*

Para efectuar embargos se procederá así:

(…)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

(…)

Parágrafo 2°.

La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) acinco (5) salarios mínimos mensuales".

Por su parte, el artículo 127 del CGP, reza:

"Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias.

Solo se tramitarán como incidente los asuntos que a ley expresamente señale; los demásse resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos".

De conformidad con las normas que regulan lo concerniente al incidente contra pagador, se trata de un trámite sancionatorio promovido en contra de una persona natural, en este caso, el pagador de **COLPENSIONES**, encargado de la ejecución de la

orden judicial de embargo decretada en auto de fecha 25 DE FEBRERO DE 2022, por ende, se debe brindar al procesado las garantías del Debido Proceso para que pueda ejercer debidamente su derecho a la defensa y contradicción.

Por lo anterior, para dar inicio al trámite incidental en su contra se requiere de la plena identificación, individualización y dirección de notificaciones del funcionario presuntamente responsable del desacato, incumplimiento u omisión a la orden judicial a fin de enterarlo de las incidencias del referido trámite sancionatorio.

A su vez, dispone el art. 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia por remisión del parágrafo único del art. 44 del C.G.P, que al tenor reza:

> ***"Artículo 59. Procedimiento.*** *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. …"*

III. CONSIDERACIONES

Para resolver lo pertinente, estos requisitos fueron advertidos como una necesidad por parte del Consejo de Estado, frente al trámite del Incidente de Desacato a fallo de tutela, cuya naturaleza es similar al Incidente por desacato a una Orden Judicial de embargo.

Al respecto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, en providencia del 4 de mayo del 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00294-01(AC), expresó:

> *"La necesidad de la identificación e individualización del funcionario, deviene de la ya referenciada naturaleza sancionatoria del incidente de desacato y de la garantíaal debido proceso en el mismo, lo cual no cede ante la informalidad y celeridad quecaracterizan el trámite de tutela, toda vez que, a pesar de esto último, dicho derecho fundamental debe orientar la función del juez constitucional. Lo anterior cobra relevancia si se observa que, por ejemplo, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991, una de las sanciones posibles por no atender una decisión de un juez constitucional, es el arresto del funcionario público conminado a ello.*
>
> *De otro lado, un argumento que refuerza la posición antes expuesta y que permite evidenciar las graves inconsistencias en que se incurrió tanto el auto de apertura como en el sancionatorio, es que el incidente de desacato se dirige contra el funcionario público encargado de dar cumplimiento a la medida tutelar, y en consecuencia, no contra la entidad persona jurídica de derecho público que acudió como accionada en la acción de tutela. Por esta última razón, no son permisibles fórmulas como "córrase traslado a la entidad" o sancionar "a quien haga sus veces",pues previo a la apertura e imposición de sanción alguna, el funcionario judicial ya debe contar con elementos de juicio suficientes para 17Folio 6. 18 Folio 13. establecer en contra de que funcionario(s) dirigirá sus facultades disciplinarias comojuez constitucional de amparo.*
>
> *Estrechamente vinculado con lo anterior, se tiene que el funcionario previamente identificado e individualizado,* ***debe ser notificado personalmente****, tanto del auto de apertura como de aquel que le impone la correspondiente sanción, pues de esta manera, ese derecho al debido proceso se efectiviza a efectos de garantizar la participación del incidentado en defensa de sus intereses.*

En el caso que, avoca el conocimiento de la Sala, se observa que las decisiones fueron, notificadas, a correos electrónicos institucionales, sin que observe que, así fuere "razonablemente", ello hubiere permitido el conocimiento directo del implicadosobre la decisión que correspondiere, en especial, de aquella que da apertura al trámite incidental, con las consecuencias directas que ello tiene respecto del derechode defensa y de contradicción."

En virtud de lo anterior, previo a dar inicio al trámite incidental sancionatorio solicitado en contra del pagador de **COLPENSIONES** por desacato a la orden de embargo sobre lo devengado por el demandado, decretada en auto del 26 de agosto de 2022 comunicado con oficio **mediante** oficio 361 del 4 de marzo de 2022., se **requerirá al apoderado de la parte ejecutante** para que aporte al despacho los datos necesarios para identificar e individualizar al pagador de **COLPENSIONES** para la fecha de la comunicación de la cautela, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones, junto con los documentos que soporten su identificación.

Sin perjuicio de lo antes expresado, como quiera que hasta la fecha el pagador de **COLPENSIONES** no ha dado respuesta a la referida orden judicial, el despacho requerirá **al gerente, representante legal o quien haga sus veces** de dicha entidad, para que en caso de existir dineros del ejecutado susceptible de la medida cautelar decretada en auto del 25 de febrero de 2022 comunicado **mediante** oficio No. 284 del 25 DE FEBRERO DE 2022proceda a su consignación, así mismo para que aporte al despacho los datos necesarios para identificar e individualizar al pagador para la fecha de la comunicación de la cautela, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones y, a fin que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden judicial, o en casocontrario, informe las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar.

Por la **OECM**, líbrese los oficios respectivos y remítase a los correos electrónicos de la mencionada de conformidad con la ley 2213 de 2022

Una vez se obtenga respuesta, ingresar el plenario a despacho para resolver lo que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que en un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al Despacho los datos necesarios para individualizar a la persona que ejercía la función de pagador de **COLPENSIONES** al momento de la comunicación de la cautela, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones y documentos que acompañen su identificación, a fin de poder dar inicio al Trámite Incidental en su contra de Sanción por incumplimiento a orden judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al Gerente, Representante Legal o quien haga sus veces, de **COLPENSIONES**, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, en caso de existir dineros del ejecutado susceptible de la Medida Cautelar decretada en auto de fecha 25 de febrero de 2022 proceda a su consignación, así mismo para que aporte al despacho los datos necesarios para identificar e individualizar a la persona que ejercía la función de pagador al momento de la comunicación de la cautela, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones y a fin que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden judicial, o en caso

contrario, informe las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR a la **OECM**, librar los oficios respectivos y remitir a los correos electrónicos de la mencionada de conformidad con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: INGRESAR el plenario a despacho una vez se obtenga respuesta al requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ANDRES ARANGO HINCAPIE

JUEZ

Consulta
Expediente Digital

Gmail

astrid Aristizábal Serna <astrid.aristizabal.serna@gmail.com>

ASUNTO: DERECHO DE PETICIONPROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: COOEMPRENDIMIENTODEMANDADO: ASCENETH - LOAIZA DE DUQUERADICADO: 17001400301120220006500

1 mensaje

astrid Aristizábal Serna <astrid.aristizabal.serna@gmail.com> 26 de junio de 2023, 11:14
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, contacto@colpensiones.gov.co

SEÑORES

COLPENSIONES

E.S.D

ASUNTO: **DERECHO DE PETICION**

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **COOEMPRENDIMIENTO**

DEMANDADO: **ASCENETH - LOAIZA DE DUQUE**

RADICADO: **17001400301120220006500**

ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL SERNA, ABOGADO, Id con C.C. Nro. 1.053.809.489 y portadora de la T.P. N° 276.138 del C.S.J, ABOGADA INSCRITA en la sociedad **ORIÓN 410 S.A.S.** Id. con Nit. N.º 901.364.506-5; sociedad apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia.

De acuerdo con lo ordenado por el juzgado de conocimiento JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES en providencia del 22 de junio de 2023, en donde ordenó:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al Despacho los datos necesarios para individualizar a la persona que ejercía la función de pagador de COLPENSIONES al momento de la comunicación de la cautela, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones y documentos que acompañen su identificación, a fin de poder dar inicio al Trámite Incidental en su contra de Sanción por incumplimiento a orden judicial.

De acuerdo con lo anterior me permito solicitar a COLPENSIONES se sirva indicar quien ejercía como pagador de la entidad al momento de recepción del oficio NRO. 361 y quien atendió el nro. Oficio No. 361 del 4 de marzo de 2022, emanado del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

Se sirva indicar del anterior funcionario nombre completo, apellidos, dirección para notificaciones y documentos que acompañen su identificación.

Solicito que a la presente se dé respuesta clara completa y de fondo en los términos establecidos para tal fin, sin oponer reserva en dicho sentido dado que dicha información va dirigida a una autoridad judicial.

NOTIFICACIONES: Autorizo expresamente recibirlas en los correos electrónicos astrid.aristizabal.serna@gmail.com mlabogados2@gmail.com

Cordialmente.

--

ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA
ABOGADA
Universidad de Caldas
3146373586

D.PCOLPENSIONES.pdf
411K